

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00474 de GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A., informando que la primera y la última, en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que, por conducto de apoderado, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A. dieron contestación a la demanda en término y ajustada a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, según el Decreto 260 del 28 de enero de 2004 del gobierno nacional, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y por lo tanto de naturaleza pública, de manera que por secretaría habrá de ser notificada, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**

SEGUNDO. – Por secretaría **NOTIFICAR** el auto admisorio a la parte demandada **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva

para actuar a la abogada **ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO** identificada con C.C. N° 1.037.639.320 y T.P. N° 288.820 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** como apoderada de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.- OPAIN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, cuya representación se ejerce a través de la abogada **CLAUDIA LIÉVANO TRIANA** identificada con C.C. No. 51.702.113 y T.P. No. 57.020 del C.S. de la J., inscrita en el certificado de existencia y representación legal aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 103 FIJADO HOY 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
